MARTES 1.° DE JUNIO. AÑO DE 1841. Núm. 44.



BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 407. GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 30 de abril último dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = Enterada la Regencia provisional del reino del oficio trasladado por ese Ministerio del Gefe político de Oviedo, consultando si deben admitirse las instancias de los eclesiásticos que comprendidos en el convenio de Vergara solicitan el certificado de conducta política que previene la real orden de 20 de noviembre de 1835; se ha servido resolver que dichos eclesiásticos pueden obtener el atestado de buena conducta política, si fuere tál la que hayan observado despues del referido convenio, siendo fieles á la Reina y obedientes y sumisos á la Constitucion y á las leyes, espresándose en el mismo atestado que es referente á la época posterior al convenio y comprendido en este el interesado. De órden de la Regencia lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, y á fin de que lo ponga en conocimiento del citado Gefe político. = Lo traslado á V. S. de la propia órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 25 de mayo de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Continúa la lista nominal de los electores que tomaron parte en las últimas elecciones de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores.

DISTRITO ELECTORAL DE ALLARIZ.

Domingo Ledo.	José Gonzalez.
Domingo Cid.	Manuel Babarro.
José Menor.	Antonio Cruz.
José Calviño.	José Barril.
Antonio Calviño.	Manuel Prieto.
Manuel Conde.	Manuel da Quinta.
Benito Lage.	José Quintairos.
Ramon Perez.	José Vila.
José Diaz.	Benito da Quinta.
Jacobo Gonzalez.	Carlos Araujo.

(Se continuará.)

Número 408.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Don Joaquin de Aguilar, Contador de Rentas nacionales y como tal Intendente interino de esta provincia de Orense. = Hago saber: que de acuerdo con las oficinas de rentas y arbitrios de Amortizacion de la misma, se sacan á pública subasta en arrendamiento por término de un año y frutos de la presente cosecha, las rentas de toda clase, derechos y acciones, procedentes de las suprimidas Comunidades religiosas de ambos sexos de esta provincia, y dependencias de otras radicantes en la misma; de las Encomiendas vacantes, de los Estados de Monterrey, de Temporalidades de Jesuitas; y finalmente de todos los arbitrios que se administran por el Establecimiento de Amortizacion: cuyo arriendo y remates se harán por prioratos y dependencias sueltas, segun costumbre, en favor de los mas ventajosos postores, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto, dándose principio el dia 27 de junio próximo venidero desde la hora de diez de la mañana á la una de la tarde en el claustro bajo del suprimido convento de Dominicos de esta ciudad. Orense 30 de mayo de 1841. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 409. IDEM.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion en junta de venta de bienes nacionales, que en la corte se celebre una subasta general y otra particular en cada provincia el dia 30 del mes de junio próximo, para la enagenacion de las maderas doradas procedentes de los monasterios y conventos suprimidos, sin comprender en ella la de marcos que contengan pinturas sagradas ó profanas, se anuncia al público, de acuerdo con las oficinas de Amortizacion de esta provincia, que el remate en venta de las existentes en el distrito de la misma, se verificará de nueve á once de la mañana del espresado dia 30 de junio próximo en el claustro bajo del que fue convento de Dominicos de esta ciudad, en favor del mejor y mas ventajoso postor, con asistencia de los señores Juez de primera instancia de esta capital, Contador, Comisionado y Escribano de Amortizacion, bajo las bases que contiene el pliego de condiciones que en el acto se pondrá de manifiesto. Y para noticia de cuantos quieran mostrarse licitadores, he dispuesto que se fijen edictos en los parajes mas públicos de esta capital y partidos de la provincia, é inserte ademas este anuncio en el Boletin oficial de la misma. Orense 28 de mayo de 1841. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 410.

Subdelegacion de Rentas nacionales de la provincia de Orense.

En causa en ella pendiente contra Cosme García, vecino de Villaza, sobre enmienda y falsificacion de una carta de pago espedida por las oficinas de rentas de la provincia en 15 de setiembre del año último, es comprendido Don José Benito Quintela, soltero, hijo de otro, vecino de esta ciudad, el cual se halla fugado y mandado requisitoriar por providencia de este dia, y á fin de que se presente á contestar los cargos que se le hacen, se le cita y llama en forma. Orense 27 de mayo de 1841.—*Joaquin de Aguilar.*

Señas de Quintela. Edad 17 años cumplidos, estatura 5 pies escasos, cara chata, color trigueño, pelo, cejas y ojos castaño claro, sin barba: viste pantalon negro, chaqueta castaña, chaleco blanco, borceguíes y sombrero fino.

Número 411. COMANDANCIA GENERAL.

Distrito militar de Galicia.=Estado mayor.=Seccion central.=Orden general del 21 de mayo de 1841 en la Coruña.=El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y distrito ha recibido la real orden siguiente.=Ministerio de la Guerra.=Circular.=Excmo. Sr.=El Sr. Duque de la Victoria y de Morella, nombrado por las Córtes Regente único del reino, prestó su juramento en el seno de las mismas en 10 del corriente mes. Despues de acto tan solemne pronunció el discurso, cuya copia es adjunta. Como sus palabras nacian del corazon, su voz era firme y sentida, y la impresion que causó no es facil de espresar. Todos prorrumpieron en aclamaciones á la Constitucion, á la Reina y al Regente. Durante acto tan grandioso, en el tránsito al palacio real, en donde la augusta Reina Isabel y el Regente presenciaron la marcha de las tropas de la guarnicion de Madrid y Milicia nacional, desfilando en columna de honor: el pueblo de Madrid manifestó su regocijo y entusiasmo. La Regencia del Duque de la Victoria abre una nueva era, y anuncia á esta Nacion magnánima un porvenir dichoso. Al valiente y feliz caudillo que tantas veces arriesgó su vida conduciendo á los soldados de la Patria á la victoria, toca ahora consolidar la paz que tan gloriosamente ha conquistado, haciendo observar fielmente la Constitucion jurada, promoviendo todos los medios de prosperidad y gobernando en todo con justicia. Para el ejército español, para los compañeros de la gloria y peligros de un gefe tan patriota y querido, debe ser este fausto acontecimiento un motivo de gran satisfaccion y júbilo, así como lo es para mí en el acto de comunicarle á V. E. Asegurada está ahora mas que nunca la suerte de los que han peleado por su Patria, de los que por ella han vertido su sangre é inutilizádose en el servicio. Ahora es llegado el tiempo de asegurar mas y mas la exacta disciplina, la subordinacion y con ellas la instruccion sólida y la mejor organizacion, en términos de que el ejército español pueda ofrecerse como modelo entre los de las naciones mas adelantadas en cultura y ciencia militar. Así lo espera el Regente del reino, y como órgano de sus generosos sentimientos lo comunico á V. E. para que lo haga saber á todos sus subordinados, asegurándoles de su proteccion y justicia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1841.=Pedro Chacon.=Sr. Capitan general de Galicia.=Al prevenirme el Excmo. Sr. Capitan general se publique la antecedente real orden en la general de este dia, para conocimiento y satisfaccion de las tropas y demas individuos militares existentes en este distrito, me encarga S. E. les manifieste en su nombre: que si el solemne juramento prestado por el Serenísimo Señor Regente del reino en el seno de la representacion nacional le impone nuevas y muy sagradas obligaciones para con la patria y el trono, se veria S. A. en la imposibilidad de cumplirlo, si los que tantas veces han aclamado su nombre en los campos de batalla y le han saludado como al pacificador de la España, no le ausiliasen en su noble y alta mision con la observancia de la mas rígida disciplina, con la mas estricta obediencia á las órdenes del Gobierno y con la decision mas firme y constante de sostener á toda costa la inviolabilidad de la Constitucion política de la Monarquía, la estabilidad del trono de nuestra inocente Reina y la libertad é independencia de la Nacion, contra toda especie de enemigos.=Así lo espera el Excmo. Sr. Capitan general, y su confianza es tanto mas fundada, cuanto que ha visto con el mayor placer el ardiente entusiasmo que han demostrado las tropas de este distrito, al saber que la Nacion legítimamente representada confiaba sus futuros destinos y el porvenir dichoso de nuestra Patria al invicto caudillo del ejército español.=Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia, que deberá leerse al frente de las tropas.=El Brigadier Gefe de E. M.: Francisco de La-Valette.

Orense 25 de mayo de 1841.=José Moure.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES.

Sesion celebrada en 10 de mayo de 1841 para el acto solemne de prestar el Regente del reino el juramento acordado por ambos Cuerpos colegisladores.

Señalado este dia y hora de la una de la tarde por la Regencia provisional del reino para la reunion del Senado y Congreso de los Diputados, en el palacio de este último cuerpo, para el acto solemne del juramento que debia prestar el Regente del reino, ocupó la silla de la presidencia el señor Presidente del Congreso de los Diputados como mas anciano de los de ambos cuerpos; y la de los Secretarios los del Congreso como mas jóvenes; y se abrió la sesion á la una menos cuarto, leyéndose el acta de la de las Córtes celebrada el dia 8 del corriente en el palacio del Senado para el nombramiento de Regencia.

En seguida se leyeron tambien las notas de la comision que habia de recibir al Regente del reino á su llegada al Congreso, y de la que le habia de acompañar á su salida despues de verificado el acto solemne del juramento, que lo fueron: para la primera los señores Senadores D. José Landero y Duque de Zaragoza, y los señores Diputados D. Francisco Osorio y D. Angel Fernandez de los Rios; y para la segunda los señores Senadores D. José Landero, Duque de Zaragoza, Obispo de Córdoba, D. Manuel José Quintana, D. Francisco Linage, D. Manuel Ventura Gomez, D. Rafael Gimenez Frontin y D. Miguel Chacon y Duran; y los señores Diputados D. Pio Pita Pizarro, D. Salustiano de Olózaga, D. Francisco Serrano, D. Joaquin María Lopez, D. Juan Vilaregut, D. Rafael Almonací, D. Hipólito Silva y D. Santiago Alonso Cordero.

Siendo próxima la hora de la una anunció el señor Presidente, que la primera de las comisiones nombradas podia pasar á llenar su encargo.

En seguida entró en el salon el Regente del reino acompañado de dicha comision, poniéndose en pie los señores Senadores y Diputados y todos los concurrentes á las tribunas, permaneciendo sentado el señor Presidente.

Colocado de pie el Regente del reino á la derecha del señor Presidente, el cual puesto tambien de pie tenia abierto el libro de los Evangelios, pronunció la fórmula del juramento, cuyo tenor dice así:

"¿Jurais por Dios y por los santos Evangelios que guardareis y hareis guardar la Constitucion de la monarquía española de 1837 y las leyes del reino, no mirando en cuanto

hiciéreis sino al bien y provecho de la nacion, y que seréis fiel á la augusta Reina de las Españas Doña Isabel II, entregándola el mando del Reino tan luego como salga de la minoría?"

Respondió el Regente del reino en los términos que espresa la misma fórmula, que son los siguientes:

"Si juro; y si en lo que he jurado ó parte de ello lo contrario hiciere no debo ser obedecido, antes aquello en que contraviniere sea nulo y de ningun valor." Y en seguida el señor Presidente dijo: "Si así lo hiciéreis Dios os lo premie, y si no os lo demande."

Terminada esta parte del acto, el Regente del reino ocupó la silla que estaba colocada delante de las gradas del trono; los señores Senadores y Diputados tomaron asiento, y el señor Presidente desde el suyo pronunció estas palabras:

"Las Córtes han presenciado el juramento que el Regente acaba de prestar á la Constitucion de la monarquía española y á las leyes del reino, y de fidelidad á la Reina."

En seguida el señor Regente del reino dijo:

"Señor Presidente, deseo dirigir mi voz siempre franca y sincera al pueblo español, aqui tan dignamente representado."

Señores Senadores y Diputados:

"La vida de todo ciudadano pertenece á su Patria. El pueblo español quiere que continúe consagrándole la mia..... yo me someto á su voluntad.

"Al darme esta nueva muestra de su confianza me impone nuevamente el deber de conservar sus leyes, la Constitucion del Estado y el trono de una niña huérfana, de la segunda Isabel.

"Con la confianza y la voluntad de los pueblos, con los esfuerzos de los Cuerpos colegisladores, con los de un Ministerio responsable digno de la nacion, y con los de todas las autoridades unidos á los mios, la libertad, la independencia, el órden público y la prosperidad nacional estarán al abrigo de los caprichos de la suerte y de la incertidumbre del porvenir. El pueblo español será tan feliz como merece serlo, y yo contento entonces veré llegar la última hora de mi vida sin inquietud sobre la opinion de las generaciones futuras.

"En campaña siempre se me ha visto como el primer soldado del ejército pronto á sacrificar mi vida por la Patria. Hoy como primer magistrado jamas perderé de vista que el menosprecio de las leyes y la alteracion del órden social son siempre el resultado de la debilidad y de la incertidumbre de los Gobiernos. Señores Senadores y Diputados, contad siempre conmigo para sostener todos los actos inherentes al Gobierno representativo. Yo cuento con que los representantes de la nacion serán tambien los consejeros del trono constitucional, en el cual descansan la gloria y prosperidad de la Patria."

El señor Presidente de las Córtes contestó en los términos siguientes:

"Las Córtes han oido lo que el Regente del reino ha espuesto y sometido á su alta consideracion, y se complacen en los sentimientos que le animan de fidelidad, de amor y de respeto á S. M. la Reina Doña Isabel II. Asimismo confian en su firme resolucion de defender el trono y las libertades patrias; de que son ilustre testimonio sus eminentes servicios á la nacion, y que observará fielmente y hará obedecer y cumplir á todos la Constitucion de la monarquía, conforme en ello al juramento que acaba de prestar solemnemente en presencia de esta augusta asamblea, con lo que coronará sus glorias y corresponderá así á la espectacion pública."

Acto contínuo salió el Regente del reino del salon, acompañado de la comision nombrada al efecto, y luego que esta hubo regresado al mismo, el señor Presidente levantó esta sesion; siendo la una y cuarto de la tarde.

Número 412. IDEM.

Capitanía general de Galicia. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 14 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de ayer lo que sigue.— En conformidad con los antecedentes y práctica observada en anteriores Regencias del reino, el Consejo de Ministros ha acordado que al Señor Duque de la Victoria, nombrado por las Córtes para tan alto puesto, se le dé el tratamiento de Alteza de palabra y por escrito.—Yo lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 24 de mayo de 1841.—El General E. de la C. G.: Antonio Fernandez.— Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Orense 30 de mayo de 1841.—José Moure.

Número 413. AUDIENCIA.

Plenipotencia del Sr. D. Evaristo Perez de Castro.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante la menor edad Yo la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon como Gobernadora del reino. Por cuanto habiéndose manifestado á nombre de S. M. Leopoldo I, Rey de los Belgas, el deseo de que se celebre un convenio entre la de España y aquella corte, para la abolicion del derecho de estrangería y libre adquisicion y detraccion de bienes; y siendo preciso que para realizarlo autorice Yo á una persona dotada de fidelidad, celo é inteligencia, cuyas distinguidas prendas reconozco en vos D. Evaristo Perez de Castro y Colomera, Caballero gran Cruz de la real y distinguida Orden española de Carlos III; de la grande Cruz de Cristo, y de la de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal; del Consejo de Estado; mi primer Secretario del Despacho de Estado; Presidente del Consejo de Ministros &c.: os elijo y nombro para que revestido del carácter de mi Plenipotenciario trateis y conferencieis con el Plenipotenciario nombrado por S. M. el Rey de los Belgas, y para que concluyais y firmeis con él el convenio relativo á la abolicion del derecho de estrangería. Y todo lo que así trateis, concluyais y firmeis lo doy desde ahora por grato y recto; permitiendo bajo mi palabra de Reina, y en nombre de mi escelsa Hija, que lo observaré y cumpliré, y lo haré observar y cumplir como si por mí misma lo hubiese tratado y conferido, concluido y firmado; para lo cual os doy toda mi facultad y pleno poder en la mas ámplia forma que de derecho se necesita. Y en fé de ello he hecho espedir la presente firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada por el infraescrito mi Secretario de Estado del Despacho de Gracia y Justicia. En palacio á 29 de febrero de 1839.—Yo la Reina Gobernadora.—Lorenzo Arrazola.

Plenipotencia del Consul de Lalaing.

Nos Leopoldo, Rey de los Belgas, deseando arreglar con S. M. la Reina de las dos Españas un convenio dirigido á que los respectivos súbditos tengan la recíproca facultad de heredar y adquirir por cualquier título que sea en igualdad con los nacionales: por tales causas, y confiando enteramente en la capacidad, celo y adhesion del Conde Maximiliano de Lalaing, Caballero de nuestra Orden, nuestro Encargado de negocios en la corte de Madrid &c. &c. &c.: Le hemos nombrado, cometido y diputado, y por las presentes firmadas de nuestra mano, le nombramos, cometemos y diputamos nuestro Plenipotenciario para conferenciar con aquel ó aquellos que en la referida corte se hallen autorizados por parte de S. M. la Reina Católica, para concluir y firmar, despues del cange de los plenos poderes en debida forma, un convenio dirigido á conseguir el fin propuesto. Le damos pleno y absoluto poder para negociar, arreglar y firmar las disposiciones del dicho convenio; prometiendo en fe y palabra de Rey de tener por grato, firme y estable para siempre, y cumplir y ejecutar puntualmente todo lo que dicho Plenipotenciario hubiese estipulado, prometido y firmado en virtud de los presentes plenos poderes, sin contravenirlo jamas por cualquiera causa ó motivo que pueda haber, como tambien de hacer despachar nuestras letras de ratificacion en debida forma, y librarlas para ser cangeadas al tiempo convenido. En fe de lo cual hemos mandado poner á las presentes el sello del Estado. Dado en nuestro palacio de Laeken á 18 dias del mes de enero del año de Gracia 1839.— Leopoldo.—(L. S.)—

Por el Rey.— El Ministro de Negocios estrangeros y de lo interior.—De Theus.

TRATADO.

S. M. Católica Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta madre, Gobernadora del reino, de una parte; y de la otra S. M. Leopoldo I, por la gracia de Dios, Rey de los Belgas: deseosos de fijar por medio de estipulaciones formales los derechos de sus respectivos súbditos en punto á traslacion de bienes; y queriendo dar para lo sucesivo una nueva sancion á las relaciones existentes entre ambos estados, han nombrado y constituido á este efecto por sus Plenipotenciarios, á saber. — S. M. Católica, y en su real nombre la Reina Gobernadora, al Excmo. Sr. D. Evaristo Perez de Castro y Colomera, Caballero gran Cruz de la real y distinguida Orden española de Carlos III; de la gran Cruz de Cristo y de la de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal; del Consejo de Estado, su primer Secretario del Despacho de Estado, Presidente del Consejo de Ministros &c. &c. &c.— S. M. el Rey de los Belgas, al Sr. D. Maximiliano Conde de Lalaing, Caballero de la Orden de Leopoldo, y su Encargado de negocios en la corte de Madrid &c. &c.— Quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los súbditos de S. M. Católica gozarán en los Estados de S. M. el Rey de los Belgas el derecho de adquirir y trasmitir las sucesiones, ya sean abintestato, ya por testamento, del mismo modo que si fuesen súbditos de S. M. el Rey de los Belgas, y sin que se les sujete, en su calidad de estrangeros, á ningun descuento ó imposicion que no paguen los naturales. Recíprocamente los súbditos de S. M. el Rey de los Belgas gozarán en los Estados de S. M. Católica el derecho de adquirir y trasmitir las sucesiones abintestadas ó testamentarias, igualmente que si fuesen súbditos de S. M. Católica, y sin quedar sujetos por razon de su calidad de estrangeros á ninguna deduccion ó impuesto que no satisfagan los españoles. Asistirá la misma reciprocidad entre los súbditos de ambos Estados con respecto á las donaciones intervivos.

Art. 2.° Cuando se esporten los bienes adquiridos, por cualquiera título que sea, por súbditos españoles en los Estados de S. M. el Rey de los Belgas, ó por súbditos belgas en los Estados de S. M. Católica, no se impondrá sobre tales bienes derecho alguno de detraccion ó de emigracion, ni otro cualquiera que no adeuden los naturales.

Art. 3.° El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en el término de dos meses, ó antes si ser pudiese.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente convenio por duplicado, y le han sellado con el sello de sus armas.— En Madrid á 1.° de marzo de 1839.—Evaristo Perez de Castro.—(L. S.)

Certificacion del cange de las ratificaciones.

Nos Don Evaristo Perez de Castro y Colomera, del Consejo de Estado de S. M. Católica, su primer Secretario del Despacho de Estado, Presidente del Consejo de Ministros &c.; y D. Maximiliano, Conde de Lalaing, Encargado de Negocios de S. M. el Rey de los Belgas en la corte de Madrid &c. —Certificamos que las letras de ratificacion del convenio para la abolicion del derecho de advenia (droit d'aubaine), libre facultad de testar y estraer los bienes heredados, concluido en primero de marzo del corriente año entre las cortes de España y Bélgica, acompañadas de todas las solemnidades y debidamente cotejadas la una con la otra y con los egemplares originales de dicho convenio, han sido cangeadas por nos hoy dia de la fecha, habiéndose dignado previamente nuestros respectivos Soberanos prorogar el término que para el cange se estipula en el artículo 3.° del citado convenio.— En fe de lo cual hemos firmado el presente acto por duplicado, sellándolo con nuestros sellos respectivos en el real palacio de Madrid á 26 de junio de 1839.— Firmado.— Evaristo Perez de Castro.—(L. S.)—Firmado.—El Conde de Lalaing. —(L. S.)—

Real orden.

Ministerio de Gracia y Justicia.— De orden de la Regencia provisional del reino para los efectos oportunos en ese Tribunal, y á fin de que llegue á noticia de los Juzgados de su territorio, remito á V. S. el adjunto ejemplar del convenio ajustado entre España y Bélgica en primero de marzo de 1839, acerca del derecho de suceder y de esportar lo adquirido en cada uno de estos dos paises por los naturales del otro.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1841.—Alvaro Gomez.— Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia del egemplar del convenio y real orden que van insertas, que fue mandada guardar y cumplir, y circular uno y otra, de que certifico y firmo como Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Galicia y Secretario del Tribunal pleno. Coruña 7 de mayo de 1841.—Juan Freire de Andrade.

Número 414.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Provisiones. — El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía y plaza de Ceuta &c. — Finalizando en fin de setiembre inmediato las actuales contratas del suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en las provincias de Córdoba, Huelva, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta, he acordado sacar á nueva subasta el espresado servicio por tiempo de un año, que dará principio en 1.° de octubre del corriente y concluirá en 30 de setiembre de 1842, con arreglo al pliego general de condiciones que está dispuesto por la superioridad y previa la aprobacion de S. M.— En su virtud he señalado el dia 14 de junio próximo á las doce de su mañana para celebrar en los estrados de esta Intendencia el único remate, que debe efectuarse en ella, con el objeto de contratar dichos suministros, con arreglo á lo prevenido en reales órdenes vigentes, hallándose de manifiesto en la secretaría de esta dependencia el referido pliego general de condiciones.—Con el fin pues de dar á este edicto la circulacion y publicidad que está mandado por la real instruccion de 28 de marzo de 1832, lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en el mencionado asiento acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia, ó las presenten por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien las dirijan por conducto de los respectivos Comisarios de guerra. Sevilla 4 de mayo de 1841.— Manuel Boado.— Lorenzo Justiniano, secretario.

Orense mayo 25 de 1841.—El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 415. *Universidad nacional de Santiago.*

Habiendo determinado la Excma. Direccion general de Estudios se dé puntual cumplimiento al artículo 14 del Reglamento de la misma, se inserta á continuacion para que pueda llegar á noticia del público.

Artículo 14. En lo sucesivo no se dará curso por la Direccion á solicitud alguna de maestros, graduados, cursantes ó dependientes de las Universidades que no venga á la misma por conducto del Rector é informada por este.

Lo mismo se observará en los demas establecimientos públicos de enseñanza, cuyos individuos deberán dirigir sus solicitudes por medio de sus respectivos gefes.

Universidad de Santiago 11 de mayo de 1841.— *Luis Posse*, Rector.— Por su mandado: *Francisco Otero y Porras*, secretario.

ERRATA. En el Boletin anterior, plana primera, segunda columna, línea 37, donde dice *ni aprenden nada de bueno*, léase *ni aprender nada de bueno.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*